

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2017 0078 (17)

I.- de la documentación obrante en las carpetas nominadas "RESPUESTA OFICIO 2043" y "SEGUNDA RESPUESTA OFICIO 2043":

PONER en conocimiento de las partes, la información remitida por la DIAN contenida en las carpetas nominadas "RESPUESTA OFICIO 2043" y "SEGUNDA RESPUESTA OFICIO 2043", que contiene la información exógena de la entidad Industrias de Alimentos Daza SAs y Geimi Daza, para los fines pertinentes.

II.- Del recurso de reposición elevado por la parte demandante, visto en el registro **#66**:

REQUERIR a la abogada para que manifieste, una vez, revisada la documentación contentiva de las carpetas nominadas "RESPUESTA OFICIO 2043" y "SEGUNDA RESPUESTA OFICIO 2043", si persiste en recurso de reposición formulado.

III.- De la manifestación elevada por la entidad demandada LEASING BANCOLOMBIA SA, militante en el registro **#67**:

SEÑALAR que la entidad demandada LEASING BANCOLOMBIA SA., se pronunció sobre el recurso de reposición elevada por la parte actora, en tiempo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
19 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f7f6b32b314ff96f1e14270705e82f3dc6b4d9c9f6be77bcccd207de527da4**
Documento generado en 16/02/2024 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2019 0654
Incidente Regulación de Honorarios

PONER en conocimiento del interesado, que en el presente asunto no se dan las exigencias contempladas en el artículo 365 y 366 del ordenamiento general del proceso, en razón que, no se ha proferido mandamiento de pago, menos aún, orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 19 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230efeac218448e84068a0b5a9bbb4a2991b0d83f6918759db838bfb3ede5a02**

Documento generado en 16/02/2024 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2019 0752

Atendiendo el informe secretarial y como se encuentra vencido el término indicado en el proveído del 16 de noviembre de 2023, se dispone:

1.- REANUDAR el presente asunto, tal como lo dispone el artículo 163 del ordenamiento general del proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandada, para que, dentro del término de ejecutoría de la presente providencia, manifieste sobre la continuidad del proceso.

3.- INGRESAR el expediente al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

II.- De la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos:

ARRIMAR a los autos el oficio No. 50N2023EE17451 del 6 de julio de 2023, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, en el que informa que la medida fue debidamente inscrito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
19 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131c99675385de7c50862a4b3f4e8ec97d7e2f1308f660401d2733170bd0d7a1**

Documento generado en 16/02/2024 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2021 0540

I.- Acorde a la liquidación presentada por el demandante, obrante al registro **#19**, y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$235,254,027.49** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

II.- Atendiendo el documento visto en el registro **#20**, y, lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$5.306.600** pesos m/cte

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
19 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd891d91a3e07b1454ec4f8fbcf0adbd7e0ece811e4f913bad25716535e164c**

Documento generado en 16/02/2024 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0198

I.- Del escrito allegado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, visto en el registro **#30**:

PONER en conocimiento del abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, las decisiones adoptadas en el proveído del 26 de mayo de 2023, frente a la subrogación de las obligaciones descritas en su solicitud y el reconocimiento de personería.

II.- De la petición obrante en el registro **#31**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en su condición de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías.

III.- Revisada la decisión contenida en los ordinales II y III del auto del 26 de mayo de 2023, y como se evidencia que se incurrió en el yerro de registrar de forma incorrecta el acto efectuado entre el FNG y Bancolombia, se hace necesario corregir la falencia y por consiguiente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 287 del ordenamiento general del proceso, de la siguiente manera:

CORREGIR el ordinal II y Ordinal III del proveído del 26 de mayo de 2023, la siguiente manera:

“ACEPTAR el pago de la garantía que efectuara el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”, en favor de BANCOLOMBIA SA, hasta por el monto de \$280.401.934 pesos m/cte., en su calidad de fiador de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 1260088269, 1260088271, a quien se le tendrá como subrogatario legal”

(...)

ACEPTAR el pago de la garantía que efectuara el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor de BANCOLOMBIA SA, hasta por el monto de \$27.936.108 pesos m/cte., en su calidad de fiador de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1260088274, a quien se le tendrá como subrogatario legal.."

IV.- Del recurso de reposición presentado por el abogado del FNG, obrante en el registro **#26:**

NO DAR trámite al recurso de reposición, en razón de haberse corregido el yerro en que se incurrió en el auto del 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C

19 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb07f93ac2cab25169e94a0da2c028074df34a743e34a7e41a64437ebe56753**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0226

I.- Apoyados en los documentos vistos en el registro **No. 11** allegados por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1666 y Ss. y el canon 1959, de la Codificación Civil, se dispone:

ACEPTAR el pago de las garantías que efectuara el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, hasta por el monto de **\$149.305.540** pesos m/cte., en su calidad de fiador de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 706110003501 en el monto de \$80.555.540 pesos m/cte.; Pagaré No. 706110003502 en la suma de \$68.750.000 pesos m/cte. En consecuencia del pago realizado, se le tendrá como subrogatario legal.

RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, quien actúa como apoderado judicial, en los términos y para los fines del mandato otorgado por el subrogatario legal.

II.- De la solicitud de emplazamiento pedido por la demandante, visto en el registro **#12**:

REQUERIR al demandante, para que previo al emplazamiento, tramite las diligencias de notificación a la dirección electrónica de la entidad demandada que aparece registrada en el certificado de existencia y representación y a los que inscribió en el acápite de notificaciones del libelo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
19 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0fbfce8266313a2d7a92d5903db77c13699c1c137735d42ce9a7fbb44447ed**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Simulación No. 2022 0290

I.- De la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, obrante en el registro **#13**:

ADOSAR a los autos el oficio No. ORIPBZC-50C2023EE13552 adiado el 14 de junio de 2023, en el que comunica que la medida fue debidamente inscrita, para los fines pertinentes.

II.- Del traslado e informe secretarial obrante en el registro **#14**:

SEÑALAR que el demandante, no hizo ningún pronunciamiento del traslado efectuado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

III.- De la documentación arrojada por el demandante, militante el registro **#15**:

1.- INCORPORAR a las diligencias el certificado de defunción No. 10382850, que da cuenta del deceso de la demandada OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE, el día 5 de septiembre de 2023, y, los registros civiles de nacimiento Nos. 21371565 y 14938011 de las señoras ISMARY ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPOS y YULIETH TATIANA BONILLA CAMPOS.

2.- ADVERTIR que el proceso no se interrumpirá, en razón que la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE se encontraba actuando por conducto de gestor judicial (Num. 1 art. 159 CGP).

3.- ACOGER a las señoras ISMARY ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPOS y YULIETH TATIANA BONILLA CAMPOS, en su condición de herederas determinadas de la extinta demandada Omaira Campos Montealegre, tal como lo dispone el artículo 87 del ordenamiento general del proceso.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado RICARDO ELIAS WELLS ALBA, en su condición de apoderado judicial de las señoras ISMARY ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPOS y YULIETH TATIANA BONILLA CAMPOS, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

IV.- Integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora de las **9.30 am del 15 de agosto de 2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que la presencia a la audiencia será de forma virtual, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE
(fallecida) representada por las señoras
ISMARY ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPOS
YULIETH TATIANA BONILLA CAMPOS

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1).- Poder.
- 2).- Certificación catastral del 2022
- 3).- Recibo del impuesto predial de 2022.
- 4).- Escritura pública de compraventa #6491 del 26/12/2018 de la notaría 13 del círculo de Bogotá.
- 5).- Certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 60 C-1054520.
- 6).- Foto fachada del inmueble
- 7).- Registro civil de nacimiento de Omaira Campos Montealegre, con nota marginal de la existencia de la unión marital de hecho.
- 8).- Grabación de audio de voces de los demandados donde planean hacer la transferencia de bienes.
- 9).- Dos declaraciones extrajuicio que dan cuenta de la situación económica.
- 10).- Certificación de Famisanar Eps que certifican sobre la incapacidad laboral del 72.90%.

b.- Interrogatorio de Parte

A los demandados: - Pedro José Ovalle Zamora

- Marisol Ovalle Zamora.
- Soledad Zamora

c.- Testimonios

- ✓ Yulieth Tatiana Bonilla Campos
- ✓ Ismary Alejandra González Campos
- ✓ Duvian Osorio Beltrán
- ✓ Fabian Humberto Bautista Narváez
- ✓ Erika Danitza Correa Campos

- ✓ Arelix Campos Montealegre
- ✓ Willinton Fernando Campos Montealegre

d.- Prueba Trasladada

1.- Fallo proferido en la audiencia del 1 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 19 de Familia de ésta ciudad dentro del proceso Verbal de la existencia de unión marital de hecho NO. 2019-0392 de Omaira Campos contra Pedro José Ovalle.

2.- NEGAR las pruebas recaudadas ante la Fiscalía, alusivas al falso testimonio, toda vez que no fueron aportadas.

3.- NEGAR las declaraciones de Pedro José Ovalle y Marisol Ovalle, surtidas ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, puesto que no fueron arimadas con el libelo.

e.- Oficios

(i).- OFICIAR a la DIAN a efectos remita copia de las declaraciones de renta, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, y, determine si los demandados declararon las sumas contenidas en la escritura pública, para ello, adjúntese copia de la misma.

(ii).- INDICAR el interesado el nombre los bancos, donde debe llevarse a cabo la prueba solicitada en el numeral 2º del acápite E del capítulo relativo a las pruebas. Hecho lo anterior, se procederá en la forma solicitada.

(iii).- NEGAR el oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitando el estado actual de la denuncia penal en contra de los demandados, en razón que no se dan las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 173 del ordenamiento general del proceso, al no haberlas aportado el demandante, ni haber acreditado que reclamó la solicitud mediante derecho de petición.

f.- Prueba pericial

El demandante desistió de la prueba, tal como se evidencia en el escrito de subsanación de la demanda.

g.- Exhibición de documentos

i.- EXHIBIR los demandados las certificaciones bancarias, o los extractos bancarios de los meses de noviembre a enero de los años 2018 y 2019.

ii.- EXHIBIR los demandados las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019.

2.- PARTE DEMANDADA: PEDRO JOSÉ OVALLE ZAMORA
MARISOL OVALLE ZAMORA.
SOLEDAD ZAMORA

g.- PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

1). Poder

2). Copia de la sentencia de Unión Marital de Hecho decretada por el Juzgado 19 de Familia el día primero de octubre de 2021 en el cual consta que la Sociedad Patrimonial entre compañeros Permanentes de OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA existió desde el día 27 de diciembre de 2004 hasta el 15 de octubre de 2018.

3). Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de esta demanda, ubicado en la Calle 63 No 15-40 de Bogotá, y que tiene Matricula Inmobiliaria No. 50C-574589.

4). Copia de los denuncios penales presentados por Pedro José Ovalle Zamora y Marisol Ovalle Zamora en contra de la demandante Omaira Campos Montealegre y su hija Alejandra Campos.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis, y, a los testigos.

B).- Oficios

LIBRAR oficio Dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que remita copia de los expedientes Nos. NUI 110016000050202222057 y 11000016000050202221983, en el que figura como denunciante la extinta señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso.

ii).- ADVERTIR a las partes citadas en lo referente a rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas, que sólo se podrán retirarse de la audiencia, con autorización de la jueza.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que:

1.- Los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten.

2.- Los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso).

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley,

esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 19 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866ec34ea9da1d3668f640a18fa41c755cdc478d4a17ba85a0b5d6159751c28f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0422

I.- De la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, militante al registro **#10, y** la solicitud elevada por el actor obrante en el registro **#12:**

ADOSAR a los autos el oficio No. 1762023EE04567 adiada el 11 de diciembre de 2023, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Zipaquirá del departamento de Bogotá, en el que pone en conocimiento, el registro de la medida cautelar sobre el bien materia de embargo.

ADVERTIR al actor frente a la solicitud de secuestro, observar lo dispuesto en el ordinal siguiente.

III.- De la manifestación allegada por la tercero MARÍA ALEJANDRA CARO FRANCO, sobre el fallecimiento de la demandada, visto en los registros **#s: 11 y 13:**

a.- PONER en conocimiento de la parte actora, la manifestación que hace la señora MARÍA ALEJANDRA CARO FRANCO respecto del fallecimiento de la demandada el día 22 de agosto de 2023, para los fines pertinentes.

b.- REQUERIR al demandante para que allegue el registro civil de defunción de la demandada CLARA GONZÁLEZ DE FRANCO.

c.- CONTINUAR el trámite del proceso, una vez, se de cumplimiento a lo ordenado en el literal que precede.

d.- SOLICITAR a la señora MARÍA ALEJANDRA CARO FRANCO informe a este Despacho, el nombre de las personas que le suceden a la extinta demandada, esto es, los herederos, o cónyuge supérstite, así como la dirección física o electrónica donde pueden ser ubicados. Para efectos de lo

anterior, la **secretaría** remita copia de este auto a la tercero María Alejandra Caro Franco a la dirección electrónica mariavientofranco@gmail.com, desde el cual envió la solicitud el día 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
19 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb8b0d6c47f79137efe80e65492aef825c3f96466498087ff9a2ecd3331a**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0660

Subsanada la demanda y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **JOSÉ ISAAC CAJIGAS CASTRO**, en contra de **CONCALIDAD INGENIEROS S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022, o, en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado OSCAR ÁNDRES GONZÁLEZ SIERRA en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
19 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ec378c21aafd840fb75b6086e43e56cbb73bdeeadab587034754e314c0636a**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0674

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX** en contra de **CHRISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO**, así:

1.- Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas vencidas y capital insoluto, representado en el pagare No. 10040026 adjunto como base de la acción.

Cuota	Monto	Int. Cte
abr-22	\$ 33.333.333	\$ 9.443.482
may-22	\$ 33.333.333	\$ 9.880.538
jun-22	\$ 33.333.333	\$ 10.179.527
jul-22	\$ 33.333.333	\$ 10.407.424
ago-22	\$ 33.333.333	\$ 10.657.787
sep-22	\$ 33.333.333	\$ 11.409.699
oct-22	\$ 33.333.333	\$ 11.296.517
nov-22	\$ 33.333.333	\$ 10.745.840
dic-22	\$ 33.333.333	\$ 10.234.133
ene-23	\$ 33.333.333	\$ 9.722.427
feb-23	\$ 33.333.333	\$ 9.210.720
mar-23	\$ 33.333.333	\$ 8.699.013
abr-23	\$ 33.333.333	\$ 8.187.307
may-23	\$ 33.333.333	\$ 7.675.600
jun-23	\$ 33.333.333	\$ 7.163.893
jul-23	\$ 33.333.333	\$ 6.652.187
ago-23	\$ 33.333.333	\$ 6.140.480
sep-23	\$ 33.333.333	\$ 5.628.773
oct-23	\$ 33.333.333	\$ 5.117.067
nov-23	\$ 33.333.333	\$ 4.605.360
Totales	\$ 666.666.660	\$ 173.057.774

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$66.666.666** m/cte., por concepto de saldo insoluto.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C

19 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5bff1e8e3d7f4cf47189683b077fc5832097f0c2085f82fff1a1a0ed58e5ea**

Documento generado en 16/02/2024 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>